



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 36

**Quito, viernes 14 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|----|--|---|
| 55 | Dese de baja de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. Carlos Wilfrido Escudero Freire | 2 |
| 56 | Concédese el indulto presidencial a favor del señor Tomás Felipe Jimpikit Tseremp | 3 |
| 57 | Desígnese a la señora Rocío González Navas, delegada del Presidente de la República del Ecuador ante el Comité Interinstitucional del Plan "Toda Una Vida" | 3 |
| 58 | Expídense las Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

- | | | |
|-------------|---|----|
| 0098 - 2017 | Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Rosita López de García, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas | 12 |
| 0099 - 2017 | Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto del Club de Leones Quito Portal de la Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 13 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Cantón Paute: Que crea la Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y Tránsito – EMMETT-EP | 14 |
|---|---|----|

	Págs.
- Cantón Pasaje: Reformatoria a la Ordenanza que regula el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de la plaza comercial San Antonio de Pasaje	22

N° 55

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos.*”;

Que, el artículo 66 literal de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: “*El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Resolución No. 2017-088-CsG-PN de febrero 03 del 2017, el H. Consejo de Generales de la

Policía Nacional, RESUELVE: “**1.- ACEPTAR** la solicitud de Baja Voluntaria por el señor **Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. CARLOS WILFRIDO ESCUDERO FREIRE**, acorde a lo que establece el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65, inciso segundo de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición, el citado señor Oficial Superior sea dado de Baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria.”;

Que, mediante Oficio No. 2017-00690-CsG-PN de 06 de marzo de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional, vista la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2017-088-CsG-PN de 03 de febrero de 2017, solicita al señor Ministro del Interior alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición el señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. Carlos Wilfrido Escudero Freire, sea dado de baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2017-00690-CsG-PN de 06 de marzo de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor **Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. CARLOS WILFRIDO ESCUDERO FREIRE**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor **Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. CARLOS WILFRIDO ESCUDERO FREIRE**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 28 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 5 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente,

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 56

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas. el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Tomás Felipe Jimpikit Tseremp con cédula de identidad Nro. 190018474-6, ha sido sentenciado a cumplir la pena de un año de privación de libertad, que le impuso el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago, en el procedimiento Nro. 14253-2015-00087, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo fallo fue ratificado por la Única Sala de la Corte Provincial de Morona Santiago, y que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio sin numerar de 29 de junio de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Tomás Felipe Jimpikit Tseremp; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 26 de junio de 2017, periodo durante el cual registra una conducta Muy Buena;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto el inicio del trámite para la concesión de indulto a favor del ciudadano mencionado; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tornado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Tomás Felipe Jimpikit Tseremp con cédula de identidad Nro. 190018474-6, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 4 de julio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 5 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente,

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 57

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución

del Presidente de la República del Ecuador el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna persona podrá realizar trabajos gratuitos o forzosos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 dispuso que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transforme en la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, establece la creación del Comité Interinstitucional del Plan “Toda Una Vida”, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de las misiones “Toda Una Vida” y “Las Manueles”;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo dispone que dicho Comité está integrado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República, quien será miembro permanente del mismo y lo presidirá; y,

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo se establece la creación de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida” y, según el artículo 7 del mismo, las atribuciones de aquella.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1.- Designar a la señora Rocío González Navas, como delegada del Presidente de la República del Ecuador ante el Comité Interinstitucional del Plan “Toda Una Vida”.

Artículo 2.- La delegada del Presidente de la República del Ecuador ante el Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida” no percibirá remuneración mensual unificada o salario alguno en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- A continuación de la letra f) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo del 2017, incorpórese una letra g) con el siguiente texto:

“g) Los gastos que se generaren, exclusivamente, en virtud de las actividades de representación del Plan “Toda una Vida”, serán gestionados y cubiertos por la Secretaría Técnica, conforme al Acuerdo que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese la ejecución del presente Decreto a la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, emitirá el Acuerdo que regule los

rubros económicos que se percibirán en el ejercicio de la representación contemplada en el presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 4 de julio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 5 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente,

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 58

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir será deber del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador concibe al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la asignación de los recursos públicos, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, dentro del cual se enmarcan, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas, así como los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República, determina que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, estando sujetas, las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos, a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que la Ley Orgánica para la Eficiencia y Contratación Pública, reformó a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorporando limitaciones, requisitos y responsabilidades, para la celebración de contratos complementarios;

Que el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda que, durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, sólo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, correspondiéndole a ésta emitir dictamen favorable en caso de modificaciones del Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 838, publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015 y Decreto Ejecutivo 1217, publicado en el Registro Oficial No. 881 de 14 de noviembre de 2016, se expidieron nomas para optimizar el control de la eficiencia de las inversiones públicas con cargo al Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 489 publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento General al Código de Planificación y Finanzas Públicas, cuya última reforma fue

expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 1 de 25 de mayo del 2017;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; Sectores Estratégicos; de Seguridad; y del Conocimiento y Talento mano;

Que las recientes reformas normativas y cambios institucionales emprendidos, con miras a asegurar la consecución prioritaria de los grandes objetivos nacionales, mediante la gestión austera de los recursos públicos, demandan el fortalecimiento de los mecanismos que aseguren la sujeción del Presupuesto General del Estado al Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual es necesario, actualizar el marco reglamentario de planificación y finanzas públicas, y su normativa secundaria, coadyuvando además, a la simplificación de estos procedimientos, la transparencia, unidad y claridad de estas disposiciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales; 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

Decreta:

NORMAS PARA EL CONTROL DE LA EFICIENCIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Previo a la generación de obligaciones y con el fin de que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emita dictamen favorable sobre incrementos de obligaciones derivados de un contrato principal originado en gasto de inversión, las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado o que financian programas o proyectos a través del Plan Anual de Inversiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República.
2. Informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se hará constar la liquidez de recursos para poder financiar el incremento y los pagos de la obligación a adquirirse.

Adicionalmente, de conformidad con el capítulo VII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tanto para el caso de obras como de consultoría, se requerirá:

1. La autorización indelegable de la máxima autoridad, si la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades fuese inferior al 15% del contrato principal sin IVA; o,
2. El informe favorable del Contralor General del Estado, a solicitud de la máxima autoridad de la entidad contratante, si la suma total de tales contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades excediere el 15% del contrato principal sin IVA.

Cumplidos los requisitos precedentes, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procesará la inclusión de la reforma en el Plan Anual de Inversiones, de conformidad con las directrices que dicte para el efecto.

Toda reforma deberá reportarse a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y deberá ser actualizada por cada entidad en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 2.- En la contratación para la construcción de edificios, hospitales, escuelas, centros de salud, centros del buen vivir, y cualquier otro tipo de infraestructura estandarizada, cuyo presupuesto referencial, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se aplicará obligatoriamente el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En el Reglamento General del Código de Planificación y finanzas Públicas promulgado mediante Decreto Ejecutivo 489 publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, realicé las siguientes reformas:

1. En el primer inciso del artículo 3, “De la evaluación preliminar de la sostenibilidad fiscal”, a continuación, de: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,”, reemplácese la frase “el Ministerio de Finanzas y Ministerio Coordinador de la Política Económica” por “y el Ministerio de Economía y finanzas”.
2. Sustitúyase en el Libro I, “De la Planificación Participativa para el Desarrollo”, la denominación del Capítulo I “Del Sistema de Planificación” por “De la Planificación Participativa para el Desarrollo”.
3. Sustitúyase en el Libro I, “De la Planificación Participativa para el Desarrollo”, la denominación de la sección II, “De la Visión de Largo Plazo, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial nacional”, por, “Del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional”.
4. Suprímase el primer artículo innumerado, “Visión de largo plazo” de la Sección II del Libro I, “De la Planificación Participativa para el Desarrollo”.
5. Sustitúyase el artículo 16, “De las unidades o coordinaciones generales de planificación”, por el siguiente:

“Artículo 16.- De las unidades o coordinaciones generales de planificación.- Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.

6. Suprímase el Capítulo VII “DE LA INVERSIÓN PÚBLICA” e incorpórese a continuación del artículo 39, lo siguiente:

“Capítulo VII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo. 40.- Contenido y finalidad del Banco de Programas y Proyectos. Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. En el sistema se consolidará, además del banco de programas y proyectos de inversión, aquella información necesaria para su planificación y seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, bajo los principios de seguridad y transparencia. La información a generarse, se coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública y su banco de proyectos.

Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que se establezcan para el efecto.

La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo. 41.-Del Sistema Integrado de Planificación e inversión Pública (SIPeIP).- Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. De conformidad con la Disposición General Décimo Segunda del Código, las solicitudes realizadas con las claves otorgadas

para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa.

Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mantendrá un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades.

Artículo 42.-De la programación de la inversión pública.- La información para la programación de la inversión pública deberá contener los montos de los programas y proyectos de inversión y estudio de preinversión a ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización.

Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán registrar esta información en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante las directrices que se emitan para el efecto.

Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto.

La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en función del escenario fiscal base anual y plurianual elaborará el plan anual y plurianual de inversión del Presupuesto General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 43.-Directrices para la programación de la inversión pública.- Las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un periodo determinado. Las directrices serán emitidas cada año por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 44.-De los estudios de preinversión.- Son el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de pre inversión. de manera tal que desarrollen las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y, diseño definitivo.

Artículo 45.-Definición de infraestructura.- Para efectos de aplicación del Código Orgánico de Planificación, y Finanzas Públicas se entenderá por infraestructura al conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, incluidas: la infraestructura económica, la infraestructura financiera, la infraestructura física, la infraestructura social, la infraestructura ambiental y la infraestructura del conocimiento y talento humano, entre otros.

Artículo 46.-Programas de preinversión y programas de preservación de capital.- Se entenderá como programa y/o proyecto de preinversión al estudio o conjunto de estudios realizados para evaluar la viabilidad de ejecución de un programa o proyecto de inversión. Dichos estudios podrán evaluar, entre otros, parámetros de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, social y ambiental, según la naturaleza del programa o proyecto de inversión. Se entenderá como programa de preservación de capital el que aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado.

Artículo 47.-De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 48.-Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción.

En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior.

Artículo 49.-Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

En la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión pública se promoverá la vinculación de mano de obra nacional, otorgando preferencia a la mano de obra circunval, distrital; cantonal, provincial y zonal, en ese orden y según el caso.

De conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá la norma técnica mediante la cual se establezcan los mecanismos de coordinación y complementariedad entre la inversión pública y la inversión privada.

Artículo 50.-Georeferenciación de la inversión pública.- Los recursos destinados a actividades que forman parte de un estudio, proyecto y/o programa deben ubicarse geográficamente. Para ello, cada entidad que forma parte del Presupuesto General del Estado deberá utilizar obligatoriamente el catálogo y el clasificador presupuestario geográfico a nivel de cantón o parroquia, hasta que la entidad rectora de las finanzas públicas desarrolle el clasificador presupuestario geográfico zonal, distrital y circunval.

Artículo 51.-Información sobre la utilización de recursos públicos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las entidades del sistema de seguridad social, universidades y escuelas politécnicas, y las entidades de la banca pública deberán ingresar información de sus bancos de programas y proyectos de inversión al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública o a la herramienta informática dispuesta para este fin, conforme las condiciones, formato y periodicidad que determine la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Banco de Desarrollo B.P. deberá, ingresar la información de los proyectos de préstamos que mantiene con los gobiernos autónomos descentralizados al sistema, para efectos de que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo confirme que no exista duplicidad o falta de complementariedad entre los proyectos que van a ser financiados con estos créditos, de manera previa al otorgamiento del respectivo crédito.

Artículo 52.-Elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversiones.- Para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el Plan Anual y Plurianual de Inversiones de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado o que utilicen recursos del mismo.

Adicionalmente en la planificación plurianual de inversiones, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas incorporarán planificación de la demanda agregada, a través del Plan de Demanda Pública Plurianual de adquisiciones del sector público.

Artículo 53.-Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 54.-Deberes y atribuciones.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;*
- 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas;*
- 3. Normar todos los aspectos del subsistema;*
- 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia; y,*
- 5. Retroalimentar el proceso de la política pública y la toma de decisiones.*

Artículo 55.-Del seguimiento y evaluación a la política pública.- El seguimiento y la evaluación a la política pública se realizarán mediante el seguimiento y evaluación a las intervenciones públicas, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 56.-Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional

de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 57.-Seguimiento a la Agendas Intersectoriales.- Cada Consejo Sectorial realizará el seguimiento al cumplimiento de la agenda respectiva de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 58.-Del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados con cooperación, internacional no reembolsable.- El seguimiento y la evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de la asistencia técnica es responsabilidad del organismo a cargo de la cooperación internacional.

Artículo 59.-Del seguimiento a la planificación institucional.- La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación.

Artículo 60.-De la consistencia técnica de las evaluaciones.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público.

Artículo 61.-De los resultados de las evaluaciones.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mantendrá un banco de las evaluaciones de las intervenciones públicas realizadas en el país y publicará los resultados de las evaluaciones.

7. Sustitúyase el artículo 63, “Obligaciones de las entidades del sector público”, por el siguiente:

“Artículo 63.-Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las entidades del sector público:

1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;
2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares;
3. Proporcionar información, en la forma y plazos previstos en la normativa correspondiente al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas,

así como en las normas y directrices expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, leyes conexas y normativa vigente;

4. Contar con una unidad administrativa financiera institucional responsable de la administración financiera;
 5. Velar por el correcto uso de las plataformas informáticas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, incluyendo los accesos a los mismos;
 6. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la anulación de los métodos de acceso a las plataformas informáticas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas de los funcionarios que dejen de laborar en las entidades públicas;
 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales; y,
 8. Cumplir la normativa dictada por los organismos de control”.
8. Sustitúyase el artículo 97, “Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual”, por el siguiente:

“Artículo 97.-Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.- Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá una programación financiera inicial que las instituciones procederán a modificar dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica pertinente, sin necesidad de la autorización previa del Ministerio.

El Ministerio de Economía y Finanzas revisará y aprobará las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen estos márgenes en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, en función de las proyecciones de disponibilidades efectivas de fondos previstas en el Programa Anual de Caja y, si es necesario, las reajustará para que se acoplen a éste o las rechazará de ser el caso.

La programación financiera de la ejecución presupuestaria anual deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengamiento, de conformidad con la norma técnica respectiva.

Para el resto de entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado, deberán realizar de manera obligatoria la programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengamiento”.

9. Sustitúyase el artículo 98, “Responsabilidad en la ejecución y control previo”, por el siguiente:

“Artículo 98.-Responsabilidad en la ejecución y control previo.- La máxima autoridad de cada

entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.”

10. Sustitúyase el artículo 99, “Certificación presupuestaria plurianual”, por el siguiente:

“Artículo 99.-Certificación presupuestaria plurianual.- La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada.

Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes.

En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable financiero institucional verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente. No podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado;
2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; y,
3. En el caso de las instituciones de la seguridad social, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos consejos directivos, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto.”

11. Sustitúyase el artículo 101, “Certificación presupuestaria anual”, por el siguiente:

“Artículo 101.-Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

12. Sustitúyase el artículo 102, “Certificación presupuestaria anual”, por el siguiente:

“Artículo 102.-Programación y ejecución de compromisos.- El compromiso se reconoce o materializa cuando la autoridad competente formaliza el acto administrativo por el cual conviene con terceros la provisión de bienes o servicios, transferencias o subvenciones, pudiendo consistir inclusive en documento del funcionario competente que los autoriza, o se fundamenta en la contratación respectiva.

Este acto produce la afectación de la asignación presupuestaria del año en curso por el monto del compromiso que se estima se materializará en obligación durante el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades mantendrán registro actualizado de los valores comprometidos plurianualmente de conformidad con la norma técnica que el Ministerio de Economía y Finanzas emita para el efecto.

El monto reconocido como compromiso no podrá anularse, pero puede aumentar o disminuir cuando justificadamente ha variado la expectativa de reconocimiento de obligaciones hasta la finalización del ejercicio.

Las instituciones podrán proponer reprogramaciones financieras de compromisos, en función de su presupuesto aprobado y las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

La anulación total o parcial de un compromiso implica la anulación de la certificación presupuestaria por el monto equivalente. La anulación total o parcial de la disponibilidad presupuestaria comprometida en un anticipo ya otorgado, o cuyo espacio se requiera para la normal ejecución del programa y/o proyecto durante el ejercicio fiscal vigente se constituye en nula”.

13. Sustitúyase el artículo 106, “De la solicitud de modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones (PAI)”, por el siguiente:

“Artículo 106.-De la solicitud de modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversiones (PAI).- *Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cumplimiento la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices que regulen los procedimientos correspondientes y ámbitos de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversiones.*

Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a trasposos de recursos de una entidad a otra, requieren de la solicitud de reprogramación.

Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 15 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”

14. Sustitúyase el artículo 109, “De las transferencias de recursos para convenios”, por el siguiente:

“Artículo 109.-De las transferencias de recursos para convenios.- *Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que se realicen entre instituciones públicas, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para el caso de cambio de ejecutor o coejecución no se requerirá pronunciamiento de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sin embargo la transferencia deberá contar con el aval de la Secretaría General de la Presidencia de la República y estar considerado dentro del Modelo de Gestión aplicable a la Institución. La autoridad financiera de cada entidad verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.*

15. Sustitúyase el artículo 115, “Instrumentos”, por el siguiente:

“Artículo 115.-Instrumentos.- *Para realizar el seguimiento y evaluación presupuestaria se utilizarán los siguientes instrumentos:*

1. *Planes de Desarrollo, Planificación Institucional, escenario fiscal de mediano plazo, presupuestos anuales y plurianuales;*
2. *Las normas técnicas que expida el Ministerio de Economía y Finanzas;*
3. *Políticas y directrices que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas;*
4. *Informes de ejecución presupuestaria; y,*
5. *Los demás establecidos en las normas que emitan el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.*

16. Sustitúyase el artículo 116, “Registro de ejecución”, por el siguiente:

“Artículo 116.- Registro de ejecución.- *Las unidades de planificación o las que hagan sus veces en cada dependencia, llevarán registros de información de avance de la ejecución del presupuesto de su entidad, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. Los registros de información financiera se obtendrán del sistema de información que exista para el efecto”.*

17. Sustitúyase el artículo 119, “Unidades de medida”, por el siguiente:

“Artículo 119.-Unidades de medida.- *Para efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria se utilizarán los indicadores de gestión y de producto presentados por cada institución”.*

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En todas las disposiciones del Reglamento General al Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los cuales se haga referencia al “Ministerio de Finanzas”, léase como “Ministerio de Economía y Finanzas”, en función de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma técnica que optimice la aplicación de las normas para el control de la eficiencia de la inversión pública, en un plazo de (45) cuarenta y cinco días a partir de suscripción del presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Decreto Ejecutivo 1417, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial de 25 de mayo del 2017, mediante el cual se reforma el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas promulgado mediante Decreto Ejecutivo 489, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014.

Segunda.- Deróguese las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 838, publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015, que sean incompatibles con este Decreto Ejecutivo.

Tercera.- Deróguese el Decreto Ejecutivo 1217, publicado en el Registro Oficial No. 881 de 14 de noviembre de 2016.

Cuarta.- Deróguese la “Norma Técnica para optimizar la aplicación de las disposiciones para el control de la eficiencia de las inversiones públicas, contenidas en el Decreto Ejecutivo 838, de 25 de noviembre de 2015”, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-029-2016 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de 22 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 806 de 27 de julio de 2016.

Quinta.- Deróguese la “Norma Técnica del Ciclo de la Planificación y la Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, emitida mediante Acuerdo ministerial No. SNPD-008-2017 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de 23 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 12 de 12 de junio de 2017.

Sexta.- Deróguese cualquier norma jurídica de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 4 de julio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Quito, 5 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente,

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0098 - 2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción,

desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 21 de abril de 2017, los miembros de la Fundación Rosita López de García en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación de su estatuto cuyo ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la provisión de servicios de atención individual en los sistemas de salud, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD).”*;

Que, la presidenta provisional de la Fundación Rosita López de García en constitución, mediante comunicación de 24 de abril de 2017, ingresada en esta Cartera de Estado el 23 de mayo de mismo año, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *“Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas”* No. DNCL-G-26-2017 de 29 de mayo de 2017, se desprende que la Fundación Rosita López de García, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Rosita López de García, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Fundación Rosita López de García deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 26 de junio de 2017.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0099 - 2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 28 de abril de 2017, los miembros del Club de Leones Quito Portal de la Vida en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto cuyo ámbito de acción es: “*Apoyar al mejoramiento de la calidad de vida de la población en relación a su Salud Sexual y Salud Reproductiva y acciones de atención primaria en salud mediante la implementación de promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud en general a costos bajos*”;

Que, la presidenta provisional de la Club de Leones Quito Portal de la Vida en constitución, mediante comunicación de 16 de mayo de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-27-2017 de 29 de mayo de 2017, se desprende que la Club de Leones Portal de la Vida en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Club de Leones Quito Portal de la Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El Club de Leones Quito Portal de la Vida, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito 26 de junio de 2017.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE**

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimotercera, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin

perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal del Cantón PAUTE en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el COOTAD reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y

presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley:

Expide:

LA “ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación.- Créase “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.” como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Marco Jurídico.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, la presente Ordenanza, Reglamentos Internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Artículo 3.- Objeto.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, realizar el proceso de Matriculación Vehicular en todas sus categorías y modalidades y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Paute.

Artículo 4.- Domicilio.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, tendrá como domicilio principal el Cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Art. 5.- Competencias.- Son competencias de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN

VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes:

- a) La planificación, regulación, Matriculación vehicular y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de Paute, dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del Cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el GAD Municipal de Paute; dentro del ámbito de las competencias nuestras competencias.
- c) La administración, regulación y control del Sistema Municipal Rotativo Tarifado (SERT) del GAD Municipal de Paute; de acuerdo al Plan de Movilidad.

Artículo 6.- Del cumplimiento de sus competencias.-

Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, le corresponde:

- a) Estudiar y ejecutar proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Controlar que se cumpla con la planificación e implementación de servicios.
- c) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- d) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Atribuciones.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, en concordancia al Modelo de Gestión B en el que se encuentra categorizado el Cantón Paute, además de las facultades comunes, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, resoluciones y disposiciones del GAD Municipal de Paute;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de movilidad, matriculación vehicular, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el GAD Municipal de Paute en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) Supervisar la gestión operativa y técnica de las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte, que tengan permiso de operación o contrato de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;

- d) Sancionar, conforme a la ley, a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte, que tengan permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal e incumplan con lo que determina la ley y ésta ordenanza.
- e) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- f) Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación, dirigidos a los empresarios y operadores de transporte, en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- g) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
- h) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- i) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.
- j) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;
- k) Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, así como ejecutar los proyectos aprobados;
- l) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del GAD Municipal de Paute;
- m) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- n) Autorizar la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;
- o) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos a una operadora;
- p) Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, multas electrónicas de tránsito, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades,

- tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
- q) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;
 - r) Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón;
 - s) Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Municipal Rotativo Tarifado SERT o similares de conformidad con la planificación municipal;
 - t) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Municipal de Paute.
 - u) Implementar en coordinación con el GAD Municipal de Paute, la infraestructura física de edificios instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
 - v) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
 - w) Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 8.- Organización Empresarial.- Son órganos de dirección y administración de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- Integración del Directorio: El Directorio de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Cantón, quien lo presidirá, o su delegado;
2. El Director del Departamento de Planificación Urbana o su delegado;
3. Una o un Concejal, designado por el Concejo Municipal; o su delegado
4. Director Administrativo del GAD MUNICIPAL de Paute
5. Una o un representante de la ciudadanía, designado de una terna presentada por el Alcalde ante el Concejo Municipal; o su delegado

Artículo 10.- Secretario General del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- c) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, removerla o removerlo;
- d) Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente la o el Gerente General, así como también aceptar sus renunciaciones;
- e) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
- f) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley.
- g) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad del Cantón Paute;
- h) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformativas, relativos a las competencias y atribuciones de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Paute.

- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 30 días;
- j) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General.
- k) Conocer e informar al Concejo Municipal de Paute, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente.
- l) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.
- m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- n) En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en la mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
- o) Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
- p) Las demás que designe la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 12.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, las veces que estimen necesarias, previa convocatoria de su Presidente. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias del Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 13.- De las convocatorias a sesiones del Directorio.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de instalación. Para sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de instalación.

Las convocatorias al Directorio, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria para la misma, se realizarán por misiva o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar y la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Artículo 14.- Del quórum.- Para que exista quórum en las sesiones del Directorio será necesaria la concurrencia de, por los menos, tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del mismo. En caso de no existir quórum, se convocará por una vez más, dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 15.- De las decisiones del Directorio.- Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiera mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio será dirimente. Los votos podrán ser a favor, en contra o en blanco, sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Artículo 16.- De las actas de sesión del Directorio.- Se asestarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa, este último como Secretario General, será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Artículo 18.- Obligación de la Presidenta o Presidente del Directorio.- A quien ejerza la Presidencia del Directorio le corresponderá lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
- b) Presentar al Directorio de la Empresa una terna propuesta para nombrar a la o el Gerente General.
- c) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación y remoción;

- d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio.
- e) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo, para su aprobación o modificación, El orden del día para las sesiones extraordinarias no está sujeto a aprobación o modificación por parte del Directorio.
- f) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal del cantón Paute, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
- g) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

Artículo 19.- Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y será, en consecuencia, el o la responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales, previa autorización del Directorio.

Artículo 20.- De la designación del Gerente General.- La designación de la o el Gerente General de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, lo realizará el directorio de fuera del seno de la empresa de conformidad al artículo 11, letra c) de esta Ordenanza, será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 10, de la Ley Orgánica de Empresas Pública, como a continuación se detallan:

- a) Acreditar título Profesional mínimo tercer nivel
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa
- c) Otros, según la normativa emitida por empresa

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará la o el Gerente General Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular.

Artículo 21.- De los deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- c) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala a Ley;
- d) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento. El plan será elaborado en función del Plan de Movilidad del Cantón Paute;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativas internas;
- f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
- g) Como Secretario General del Directorio le corresponderá, además, elaborar las actas de las sesiones de dicho Órgano;
- h) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;
- i) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
- j) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción, observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativas internas;
- k) Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas, por los servicios que presta la Empresa.
- l) Presentar al Directorio, hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- m) El Gerente General será competente para realizar, dentro de los límites fijados por la ley y esta Ordenanza, todas las acciones y gestiones que considere necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;
- n) El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el GAD Municipal de Paute y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,

o) Las demás que el Directorio le asignare.

Artículo 22.- Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular durante el período de reemplazo.

El Gerente General Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General se procederá como determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 23.- Nivel Directivo.- Esta representado por el Directorio de la Empresa.

A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias públicas dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de la administración que ejerza el Nivel Ejecutivo.

Sus funciones principales son legislar políticas, crear procedimientos, emitir reglamentos y dictar resoluciones que permitan el adecuado desenvolvimiento administrativo y operacional de la empresa. Este organismo constituye el Primer Nivel Jerárquico de la Empresa.

Artículo 24.- Nivel Ejecutivo.- Esta representado por la o el Gerente General. A este nivel le corresponde formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Es el segundo al mando de la Empresa, responsable del manejo de la organización y administración. Su función consiste en hacer cumplir las políticas, normas, resoluciones, reglamentos y procedimientos que disponga el Nivel Directivo.

Artículo 25.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos y políticas dictados, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del talento humano.

Artículo 26.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 27.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO –

EMMETT-EP.”, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativas sobre el Talento Humano expedida por el Directorio. Su denominación y nomenclatura será aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 28.- De la asistencia a Sesiones por parte de funcionarios de nivel administrativo y operativo.- Los servidores del nivel administrativo y operativo deberán asistir, de ser necesario, a las sesiones del Directorio de la Empresa, por pedido de uno o más miembros del Directorio, del Gerente General, de uno o más integrantes del Concejo Municipal, según se requiera.

Artículo 29.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidor o servidor debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN, EL CONTROL

Artículo 30.- De la Información.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, deberá informar, periódicamente, al Concejo Municipal sobre sus actividades.

Artículo 31.- Del Control.- Las actividades de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 32.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro o por cualquier título.

Artículo 33.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

- a) a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos

concedidos por instituciones y organismos nacionales e internacionales;

- c) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el GAD Municipal de Paute y las que se les asigne a futuro;
- d) Las asignaciones y transferencias que consten en el Presupuesto General del Estado;
- e) Los valores recaudados por concepto de arriendo, tasas y otros por ocupación de espacios públicos en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- f) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios.
- g) Los provenientes de su autogestión;
- h) Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y
- i) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo.

CAPÍTULO IX

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 34.- Jurisdicción Coactiva.- La Empresa, para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde a la o a el Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO X

DEL JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 35.- Juzgamiento.- Quien ejerciere la Gerencia General o, en su defecto, a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a las disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que, para el efecto, dictare de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Fusión, Escisión y Liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en

la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria, y las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás resoluciones y disposiciones que, conforme a estos, dicten el Directorio y el Gerente General.

Segunda.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.” para la implementación efectiva de cada una de las competencias descritas en esta Ordenanza, deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 006-CNC-2012, mediante la cual transfiere la competencia del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación allí establecidos y demás resoluciones que sobre esta materia se expidiesen en el futuro.

Tercera.- Una vez realizado el traspaso de las competencias, otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, expedida en el Registro Oficial N° 712, de fecha 29 de mayo de 2012, al GAD Municipal de Paute, éstas serán ejercidas de manera automática por “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, previo inventario, transferirá bienes muebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales, que pasarán a conformar el patrimonio de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Segunda.- Previo a asumir la administración efectiva de las competencias otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito, la Empresa Pública deberá tener conformado el Directorio y nombrado el Gerente General.

Tercera.- Durante el proceso de transición en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- El Directorio y el Gerente General designado, en el término de ciento veinte días a partir del inicio de las actividades de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR,

ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, en el ámbito de sus competencias, elaborarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano.

Quinta.- Hasta que el Concejo Municipal del cantón Paute apruebe el pliego tarifario por los servicios que presta la Empresa, se acogerán las tarifas que determina la Agencia Nacional de Tránsito en lo pertinente.

Sexta.- Hasta que se realice la trasferencia de recursos por parte del GAD MUNICIPAL DE PAUTE, con la finalidad de nombrar al gerente general y a los funcionarios correspondientes, la Gerencia General se la puede encargar a un funcionario de la Municipalidad de Paute hasta la conformación del directorio y su personal de los distintos niveles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del H. Concejo Municipal del Cantón Paute, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS.- Queda derogada cualquier ordenanza local anterior a la aprobación de la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”**.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 17 de Mayo del año de 2017.

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Ab. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias N° 7 y 9 del 26 de Abril de 2017 y 17 de Mayo de 2017, respectivamente, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 17 de Mayo de 2017.

f.) Ab. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, a los diez y siete días del mes de Mayo del año dos mil diez y siete, a las 17h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias

de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los diez y siete días del mes de Mayo del año dos mil diez y siete, siendo las diecisiete horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **“ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza. **Cúmplase y Ejecútese.**

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones de la Municipalidad entre otras: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, que el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales y comprende según los literales c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las de d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al concejo municipal le corresponde en sus literales b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejerce.

Que, consta publicada en la Edición Especial N° 502 del sábado 13 de febrero de 2016, LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA “PLAZA COMERCIAL SAN ANTONIO DE PASAJE”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y su jurisdicción territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

La siguiente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA COMERCIAL SAN ANTONIO DE PASAJE**”.

Art. 1.- Refórmese el Art. 18 de la siguiente manera:

“**Art. 18.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en la Plaza Comercial San Antonio de Pasaje serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamientos anuales.

El arrendatario mantendrá la titularidad del local arrendado mientras no lo subarriende a ninguna otra persona, el subarriendo se determinará con la presencia en el local arrendado de otra persona que no sea el titular. En caso de observarse incumplimiento de esta disposición, el arrendador, esto es el GADM de Pasaje, podrá declarar la terminación unilateral del contrato y entregar en arrendamiento el local a otra persona, previo al procedimiento administrativo determinado en el COOTAD y demás instrumentos legales.

En caso de ausencia del arrendatario titular en local arrendado por razones justificadas, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pasaje excepcionalmente podrá autorizar al cónyuge o hijos del arrendatario titular la administración del local arrendado, mientras dure la ausencia del arrendatario titular”.

Art. 2.- Refórmese el Art. 19 de la siguiente manera:

“**Art 19.- Procedimiento.-** Para la elaboración del contrato de arrendamiento de un local comercial en la Plaza San Antonio, la Procuraduría Síndica Municipal observará lo que establecen la Ley de Inquilinato, la Ley notarial, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Civil, y la presente Ordenanza”.

Art. 3.- Refórmese el Art. 20 de la siguiente manera:

“**Art 20. – Requisitos para la solicitud de puestos. –** Todo ciudadano que solicite un puesto en la Plaza Comercial San Antonio, deberá someterse a lo que determina el COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al Alcalde en base al formato previamente establecido.
- b) Deberá demostrar que se encuentra legalmente domiciliado en el cantón Pasaje, por el lapso mínimo de 5 años.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Deberá presentar copia a colores de la cédula de identidad, del certificado de votación y una planilla de agua luz o teléfono.
- e) Deberá presentar el certificado de no adeudar a la Municipalidad bajo ningún concepto.
- f) Deberá determinar qué clase de negocios instalará en la Plaza San Antonio.
- g) Deberá pagar en la Tesorería una tasa por el valor de USD 2,00, previa emisión del título de crédito por concepto de servicios técnicos administrativos.

h) Presentar copia de la patente y certificado de salud”.

Art. 4.- Refórmese el Art. 25 de la siguiente manera:

“Art 25.- Renovación de los contratos de arrendamientos.- De no suscribir el arrendatario el contrato de arrendamiento treinta días antes de su vencimiento, el contrato automáticamente se considerará renovado por un período similar al contrato original. Los títulos serán emitidos de manera mensual y serán notificados para el pago. De no pagarse los valores acordados en el contrato original serán enviados los títulos a la sección de coactiva para el cobro pertinente.

Para que se proceda a la renovación, los arrendatarios no podrán mantener cerrados los locales. De incurrirse en tales hechos el alcalde o alcaldesa podrá declarar terminados unilateralmente los contratos”.

Art. 5.- Refórmese el Art. 30 de la siguiente manera:

“Art 30.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios de los locales comerciales de propiedad del GADM de Pasaje, por el alquiler de los locales pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en el Departamento de Recaudación, pago que se realizará dentro de los diez primeros días de cada mes.

El cobro del canon de arrendamiento se determina en porcentaje de acuerdo al giro comercial de cada local y en base al Salario Básico Unificado vigente a la fecha de suscripción del contrato. Previa a la suscripción del contrato el arrendatario deberá pagar el derecho de arriendo, el mismo será del 60 % de acuerdo al valor del canon de arrendamiento.

La tabla fijada para el cobro será la siguiente:

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD DE LOCALES	PORCENTAJE EN RBU	VALOR DEL ARRIENDO DIARIO	VALOR DEL ARRIENDO MENSUAL	VALOR DERECHO ARREND.
PLANTA BAJA	254				
CARNES	49	17,50%	2,19	65,63	39,38
POLLOS	22	10,00%	1,25	37,50	22,50
MARISCOS	14	10,00%	1,25	37,50	22,50
PESCADO SALADO	2	10,00%	1,25	37,50	22,50
EMBUTIDOS Y LACTEOS	12	10,00%	1,25	37,50	22,50
VERDURAS	86	6,905%	0,86	25,89	15,53
FRUTAS	24	6,905%	0,86	25,89	15,53
PLANTAS Y FLORES	5	6,905%	0,86	25,89	15,53
PAN	2	6,905%	0,86	25,89	15,53
HUEVOS	4	6,905%	0,86	25,89	15,53
LOCALES EXTERNOS	34	17,50%	2,19	65,63	39,38
PLANTA ALTA	225				
JUGOS - HELADOS	16	6,905%	0,86	25,89	15,53
COMEDOR - CAFÉ	28	10,44%	1,30	39,15	23,49
BANCO DE GUAYAQUIL	1	17,50%	2,19	65,63	39,38
BAZARES Y VARIOS	180	7,50%	0,94	28,13	16,88
TOTAL DE LOCALES	479				

Para el año 2018 tendrá un incremento del 30 % en relación al canon de arrendamiento del año 2017, mismo que serán vigentes hasta el 30 de diciembre del año 2019. Estos valores serán considerados de acuerdo al Salario Básico Unificado”.

Art. 6.- Incorpórese el “Art. 30.1.- Del pago por los espacios físicos internos.- En las áreas internas de la Plaza San Antonio podrá ser ocupado por islas las cuales expenderán periódicos, revistas, celulares móviles, loterías, artesanías, postres, helados y arreglos florales; para el área de mostradores se expenderán granos cocidos, morocho, humas, leche procesada y no procesada, empanadas.

Las cuales pagaran mensualmente por el espacio físico el valor de USD 5,00 por metro cuadrado, las medidas que deberán tener las islas serán de 2.00 X 2.00 y los mostradores serán de 1.20 x 1.20 metros cuadrados. (Con los diseños asignados para cada área).”

Art. 7.- Incorpórese el “Art. 30.2.- Del pago físicos externos.- En el área externa, parqueadero de la Plaza San Antonio se realizará las ferias ciudadanas los días domingo y pagarán por el espacio físico ocupado el valor de USD 2,50 por metro cuadrado”

Art. 8.- Refórmese el inciso 1 del Art. 31

Inciso primero “La Plaza Comercial San Antonio de Pasaje se encuentra conformada por: planta baja, primera planta alta, segunda planta alta y la parte externa donde se encuentra ubicado el parqueadero de la Plaza San Antonio el cual será utilizado para área de descarga y celebrar las ferias ciudadanas los días domingo”.

Art. 9.- Incorpórese el numeral 4 en el Art 31.1

“4. La segunda planta alta

- Guardería municipal”

Art. 10.- Incorpórese el Art 31.2

“**Art 31.2.-** Los arrendatarios de las islas y las áreas de mostradores ubicadas en la planta baja podrán comercializar productos que no afecten al giro comercial de los comerciantes de La Plaza San Antonio”.

Art. 11.- Refórmese el literal f) del Art. 34 de la siguiente manera:

“**f)** Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio y no permitirá que los locales permanezcan cerrados, ni se realicen algarazas o altercados pudiendo solicitar la presencia de la Policía Nacional para el restablecimiento del orden”.

Art. 12.- Refórmese el Art. 35 de la siguiente manera:

“**Art. 35.-** El Director o Directora de Servicios Públicos, Coordinador o Coordinadora de Mercados y Administrador o Administradora de Mercados, serán los responsables directos ante el Alcalde o Alcaldesa por el incumplimiento de la presente ordenanza”.

Art. 13.- Al final del Art. 36 inclúyase el siguiente inciso.- “Los policías municipales que incumplan con los deberes descritos en el orgánico funcional, su reglamento y manual de funciones, se les levantará el correspondiente sumario administrativo, para lo cual el Administrador o Administradora de los Mercados presentará el informe pertinente al Coordinador o Coordinadora de Mercados y este a su vez le hará conocer al Director o Directora para que a través de la máxima autoridad proceda a delegar a quien corresponda el seguir con el proceso legal correspondiente”.

Art. 14.- Refórmese el literal a) del Art. 37 de la siguiente manera:

“**a)** Ejercer sus actividades comerciales conforme al objeto del contrato de arrendamiento, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales”.

Art. 15.- Refórmese el literal a) del Art. 38 de la siguiente manera:

“**a)** Pagar de manera oportuna el canon, establecido en el contrato de arrendamiento, así como la patente municipal, y las tasas por servicios técnicos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD”.

Art. 16.- Refórmese el literal q) del Art. 40 de la siguiente manera:

“**q)** Subarrendar los locales comerciales otorgados en arrendamientos, a su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos, sobrinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cualquier otra persona, para lo cual bastará la presentación del informe pertinente por el Administrador o Administradora de Mercados al Coordinador o Coordinadora de Mercados para que realice el proceso legal correspondiente”.

Art. 17.- Refórmese el literal “r” del Art.40, la misma que dirá:

“**r)** Se prohíbe que los arrendatarios de los locales utilicen las instalaciones de la Plaza San Antonio para celebrar reuniones por no existir un local apropiado para dichos actos”.

Excepcionalmente previa autorización de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pasaje podrá autorizarse se realicen reuniones con la presencia de un servidor público perteneciente al GAD Municipal del cantón Pasaje”.

Art. 18.- Incorpórese los literales “s”, “t” y “u” al Art. 40, la misma que dirá:

“**s)** Se prohíbe a los arrendatarios de la Plaza San Antonio, expendir productos en general en lugares no autorizados. De infringirse esta normativa los arrendatarios serán sancionados con la terminación unilateral del contrato. La misma que será incorporada en el contrato de arrendamiento.

En cuanto a los comerciantes que no sean arrendatarios de la Plaza San Antonio, y expendan productos en general en lugares no autorizados, infringiendo esta normativa, serán sancionados acorde a la sección II de las contravenciones, de la ordenanza que Reglamenta la ocupación, uso y el espacio de la Vía pública en el Cantón Pasaje”.

“**t)** Se prohíbe a los arrendatarios de la Plaza San Antonio, mantener la misma actividad o giro comercial dentro de la ciudad, de infringirse esta normativa los arrendatarios serán sancionados con la terminación unilateral del contrato”.

“**u)** Las demás que establezca esta ordenanza o el concejo cantonal”

Art. 19.- Incorpórese al final del Art. 40 el siguiente inciso:

“Las prohibiciones comprobadas por el Administrador o Administradora de Mercados serán causa suficiente para

la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, lo cual constará incorporado en el contrato de arrendamiento”.

Art. 20.- Incorpórese después del inciso primero del Art. 41 el siguiente inciso:

“Se prohíbe a los señores comerciantes que se tomen las calles o veredas de la ciudad para realizar comercio, incitación al caos y la violencia a través de actos que denigren la imagen de la ciudad, quien infrinja esta disposición será sancionado de conformidad con el código integral penal ecuatoriano”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las descargas de los alimentos que se introducen en el cantón Pasaje, se hará exclusivamente en la Plaza Comercial San Antonio del Cantón Pasaje, para lo cual los proveedores cumplirán con los términos de la Ordenanza de Tránsito en cuanto a los tonelajes.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará a vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web de la Municipalidad y en la Gaceta Oficial de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, a los ocho días del mes junio del año dos mil diecisiete.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA COMERCIAL SAN ANTONIO DE PASAJE**”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 25 de mayo de 2017 y jueves 08 de junio de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Pasaje, 12 de junio de 2017.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy lunes 12 de junio de 2017.-

Certifico.-

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

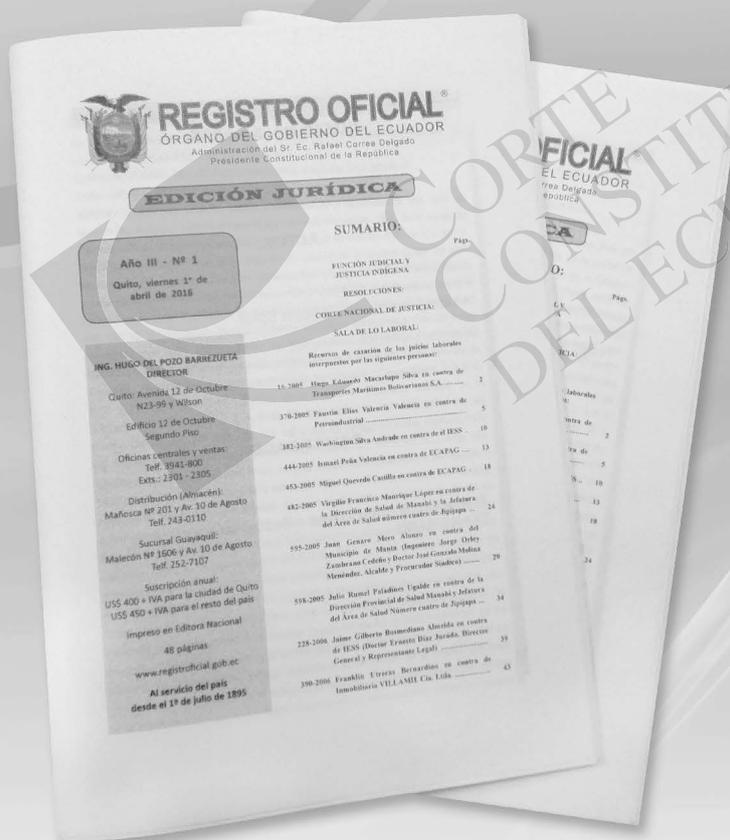
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.